

Cartera Consumo / Cartera Comercial
Cheques generados por medios electrónicos (ECHEQ)
Términos y condiciones

Al suscribir electrónicamente los presentes Términos y Condiciones, manifiesto en carácter de Declaración Jurada conocer y aceptar lo establecido en la Comunicación "A" 6578 y modificatorias del Banco Central de la República Argentina cuyo texto se encuentra disponible haciendo [clic acá](#)¹ y asimismo, en idéntico carácter, manifiesto conocer y aceptar los siguientes términos y condiciones:

GLOSARIO:

ECHEQ: cheque generado por medios electrónicos.

EMISOR/LIBRADOR: titular de una cuenta corriente que emite un ECHEQ.

BENEFICIARIO/POSEEDOR: Persona humana o jurídica a favor de la cual se emite o endosa el ECHEQ.

EL BANCO: Es el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

COELSA: Entidad que administra la información y repositorio de cheques electrónicos.

BCRA: Es el Banco Central de la República Argentina.

TIPO DE CHEQUE: Los ECHEQ podrán ser al día, de pago diferido o la tipología que en un futuro se determine.

FECHA DE EMISIÓN: Será la fecha de generación de un ECHEQ.

ACEPTACIÓN: es la acción por la cual el BENEFICIARIO acepta el ECHEQ recibido.

REPUDIO: es la no aceptación del ECHEQ emitido por parte de su BENEFICIARIO. La acción genera la notificación al librador y el ECHEQ queda automáticamente anulado.

RECHAZO: son las causales establecidas por el BCRA para el no pago del ECHEQ.

DEVOLUCIÓN: El ECHEQ aceptado podrá ser luego devuelto por el BENEFICIARIO a su LIBRADOR o Endosante anterior. El concepto de devolución se administrará por el tachado de endoso, con la conformidad o registro de ambas partes.

PRESENTACIÓN AL COBRO: El plazo para el depósito del ECHEQ es el establecido en la Ley de Cheques.

ENDOSO: Acción por la cual se transmite un ECHEQ. El poseedor del valor deberá completar los datos del nuevo beneficiario.

FECHA DE PAGO: es la fecha indicada en el ECHEQ para hacer efectivo su cobro. El BENEFICIARIO tiene 30 (treinta) días para presentar al cobro el ECHEQ.

CERTIFICADO DE RECHAZO: es el certificado para iniciar acciones civiles que emitirá EL BANCO en el caso de que se presente una de las causales de RECHAZO respecto de un ECHEQ presentado al cobro.

CESIÓN: es la acción de transmisión de propiedad de un ECHEQ emitido "no a la orden" a un tercero bancarizado.

¹ www.bcra.gov.ar

NORMAS QUE RIGEN EL ECHEQ

1. Tanto los LIBRADORES, como quienes sean BENEFICIARIOS de un ECHEQ, deberán ser titulares de una cuenta bancaria.

2. EL BANCO habilitará en Home Banking BIP, las chequeras electrónicas para que, el LIBRADOR genere la orden de emisión del ECHEQ. Los ECHEQ emitidos a favor de una persona humana o jurídica deberán indicar el CUIT/CUIL o CDI del BENEFICIARIO, el cual será verificado con la base de titulares de cuenta de COELSA, a fin de validar la existencia de cuenta bancaria vigente.

El emisor podrá ANULAR el ECHEQ, siempre que el mismo no haya sido recibido ni repudiado por el BENEFICIARIO. En tanto el BENEFICIARIO, podrá repudiar la orden de pago antes de su vencimiento, siempre que no lo haya aceptado previamente.

3. La entidad girada informará al librador de ECHEQ el importe total autorizado y el monto disponible.

4. Cada ECHEQ contará con un ID o código de identificación, que será generado automáticamente por COELSA, una vez emitido y mantendrá una numeración provista por EL BANCO conforme la chequera electrónica habilitada.

5. Una vez aceptados los presentes términos y condiciones, el titular de la cuenta no podrá desconocer las órdenes cursadas mediante el mecanismo que aquí se describe y las asumirá como propias, teniendo la aceptación de la presente el carácter de declaración jurada. Adicionalmente a todas las obligaciones asumidas por el Usuario en oportunidad de la apertura de la Cuenta Corriente, éste asume ante el Banco, en especial, las siguientes obligaciones:

5.1. Custodiar los elementos de seguridad convenidos para el libramiento, visualización y/o gestión de ECHEQ, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas;

5.2. Emplear los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para el libramiento, gestión y depósito de ECHEQ conforme a las normas y acuerdos aplicables;

5.3. Dar aviso a la entidad girada en caso de detectar adulteración o emisión apócrifa;

5.4. No desconocer el ECHEQ librado mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello;

5.5. No desconocer el endoso o depósito u operación realizada con un ECHEQ que sea efectuada mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello;

5.6. Autorizar a que, en caso de admitir que sus cheques de pago diferido sean susceptibles de negociación bursátil, las entidades financieras suministren los datos

relativos a dichos cheques que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolas de la obligación de secreto y reserva a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de datos personales (Ley 25.326 y modificatorias);

5.7. Las personas que oportunamente hayan sido autorizadas o apoderadas para la utilización de las cuentas bancarias del Usuario también tendrán acceso, en los límites de dichas autorizaciones o mandatos, para los servicios de libramiento, aval, circulación y/o presentación al cobro de ECHEQ o cobrarlo por ventanilla (*).

6. EL LIBRADOR podrá emitir cheques comunes, de pago diferido y los que en su futuro se instrumenten electrónicamente. Los plazos de validez de cada uno serán los establecidos por la Ley de Cheques. La compensación de los valores se realizará en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas.

7. Se considerará como fecha de emisión, la fecha en que el ECHEQ se registre en el repositorio de COELSA.

8. La toma de conocimiento efectiva por parte del BENEFICIARIO, acerca de la existencia del ECHEQ, dependerá de que acceda a los canales electrónicos que EL BANCO disponibilice a tales fines. En el caso que el ECHEQ no sea presentado al cobro caducará conforme plazos de validez establecido por la Ley de Cheques.

En caso de que el BENEFICIARIO acepte el ECHEQ podrá:

(i) solicitar la acreditación en su cuenta en la FECHA DE PAGO a través de una orden electrónica de acreditación; (ii) proceder a su ENDOSO, indicando CUIT/CUIL o CDI del nuevo beneficiario, conforme las modalidades establecidas en la Ley de Cheques. En el caso de que el BENEFICIARIO opte por el REPUDIO del ECHEQ, el mismo volverá al Librador. Una vez repudiado el ECHEQ, de acuerdo con las condiciones que aquí se describan y a lo que establezcan las regulaciones vigentes en la materia, el BENEFICIARIO no podrá desconocer tal acción ni solicitar su anulación. Asimismo, para poder llevar a cabo el REPUDIO de manera exitosa será condición no haber aceptado el ECHEQ previamente.

9. PRESENTACIÓN AL COBRO: EL BANCO pagará los cheques que hayan sido regularmente emitidos, de acuerdo con las condiciones que aquí se describen y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la fecha de emisión de cheques, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el art. 25 de la Ley de Cheques.

10. RECHAZO DE ECHEQ E INFORMACIÓN AL BCRA: Los ECHEQ podrán ser rechazados por aquellos motivos que se enuncian en las normas regulatorias del BCRA, siempre que se

condigan con la naturaleza digital del documento y con las características inherentes al mismo. Estos rechazos serán informados al BCRA a través del Sistema Informativo de Cheques Rechazados habilitado al efecto, como así también se comunicarán por el mismo medio las modificaciones y las bajas, vinculaciones y desvinculaciones que a cada registro de rechazo corresponda.

11. CERTIFICADO DE RECHAZO: A solicitud del BENEFICIARIO, EL BANCO emitirá un CERTIFICADO digital por el rechazo de un cheque electrónico presentado a su cobro, el mismo contendrá la firma de 2 (dos) funcionarios autorizados de la Entidad y permitirá a su tenedor o tercero legitimado consultar en la entidad el estado en que se encuentra el mismo. Una vez impreso, la entidad dejará registro de que el mismo fue entregado y desde ese momento no podrá volver a entregarse una nueva copia. El CERTIFICADO de rechazo será emitido, siempre que el cheque no haya sido devuelto al LIBRADOR. El beneficiario actual puede solicitar la emisión del certificado siempre y cuando el cheque se encuentre en estado rechazado, sin marca de 'cesión pendiente', sin marca de 'representación' y mientras no haya sido devuelto a su LIBRADOR.

12. CANCELACIÓN DE ECHEQ RECHAZADOS: La constancia de cancelación de un ECHEQ rechazado deberá encontrarse extendida por el tenedor legitimado, ello sin perjuicio de las constancias de acreditación de cancelación a las que refiere la Sección 8 de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria del BCRA.

13. ORDEN DE NO PAGAR: Las órdenes de no pagar un ECHEQ serán generados de acuerdo a los criterios que establece el BCRA en las normas sobre "Regulación de la Cuenta Corriente Bancaria", lo que se establezca en las normas específicas vigentes en la materia y las que se dicten de manera complementaria. Las órdenes de no pagar un ECHEQ habilitarán al BANCO a interrumpir de inmediato los servicios habilitados, tanto para el libramiento como para el endoso, por el plazo que considere necesario para establecer si se encuentra comprometida la seguridad de las transacciones.

14. ENDOSO DE ECHEQ: Los ECHEQ serán transferibles por Endoso, el cual será nominativo a favor de un CUIT/CUIL. El número máximo de endosos permitido será el que se establezca en la regulación vigente. Para poder proceder a realizar el endoso, será necesario que el ECHEQ haya sido previamente recibido por el BENEFICIARIO. El endoso lo realiza el tenedor o beneficiario actual del cheque electrónico con el fin de transmitirlo a favor de un nuevo beneficiario, convirtiéndose este último en el nuevo tenedor, debiendo admitir o repudiar el endoso. Antes de ser admitido o repudiado por el nuevo beneficiario, el beneficiario actual podrá anular el endoso. El ECHEQ emitido con cláusula "No a la orden" no podrá ser endosado, excepto que el endosatario o beneficiario del

endoso, sea:

- a) Una entidad financiera autorizada por el BCRA para operar en el Mercado Financiero.
- b) Una Infraestructura de Mercado autorizados por el BCRA para negociar ECHEQ en el Mercado Abierto de Valores.

15. DEVOLUCIÓN DEL ECHEQ: El LIBRADOR o cualquier poseedor del ECHEQ por vía de endoso, puede solicitar su devolución, la cual deberá ser aceptada por el BENEFICIARIO. Si la solicitud es enviada por el emisor del ECHEQ y la misma es aceptada, el ECHEQ quedará anulado, salvo que el mismo se encuentre rechazado, en cuyo caso quedará con una marca de “acordado”. Si la solicitud es enviada por alguien en la cadena de endoso, al ser aceptada, la tenencia vuelve a quién generó la solicitud y el último endoso es eliminado. Mientras la solicitud de devolución no sea aceptada ni rechazada, la misma podrá ser anulada por quién la generó.

16. CUSTODIA Y DESCUENTO: El BENEFICIARIO podrá poner en CUSTODIA de EL BANCO un ECHEQ que haya recibido previamente. Asimismo, también se podrán realizar operaciones de DESCUENTO, sujetas a las condiciones que se establezcan en cada caso y a lo que determinen las regulaciones vigentes en la materia.

17. CLÁUSULA APLICABLE A CHEQUES ELECTRÓNICOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES: El titular toma conocimiento y acepta que, en una primera etapa, las funcionalidades de ECHEQ con las que contarán los usuarios son: aceptación o repudio; presentación al cobro, certificado de rechazo y endoso. Las funcionalidades podrán ser ampliadas en el futuro sujeto a la normativa aplicable que se dicte al respecto.

18. AVAL: El sujeto avalado o tenedor podrá iniciar la solicitud de aval de un ECHEQ “Activo” por su monto total, la cual podrá ser anulada por su emisor hasta tanto no sea admitida o denegada por el avalista. El avalista no podrá avalar más de una vez a un mismo ECHEQ. Si existe un mandato para negociación en forma concurrente con un aval, una vez que el mandato es aceptado “Activo”, queda avalado el ECHEQ sin necesidad de exteriorización alguna por parte del avalista. El requisito de firma quedará satisfecho si se utiliza cualquier método que asegure la exteriorización de la voluntad del avalista y la integridad del documento. El aval no implicará cambio de tenencia, pero si el cambio de estado del ECHEQ de “Activo” a “Aval-Pendiente” permaneciendo en este estado, hasta tanto se anule, se repudie o se admita la solicitud de aval. Se podrán admitir y/o repudiar hasta un máximo de 10 solicitudes de aval por ECHEQ.

19. MANDATO PARA GESTIÓN DE COBRO: Este servicio permitirá al mandante o tenedor de un ECHEQ en estado “Activo” otorgar un mandato para gestión de cobro a favor del mandatario, debiendo optar si el depósito se realizará en la cuenta del mandante o en la cuenta del mandatario. Si la opción es depósito en la cuenta del mandante, el mandatario sólo podrá ser una entidad financiera. Si la opción es depósito en la cuenta del mandatario, este último podrá ser una entidad financiera, una infraestructura de mercado o un tercero bancarizado. Esta acción no implicará el cambio de tenencia, pero si implicará el cambio de estado del ECHEQ de “Activo” a “Mandato-Pendiente” permaneciendo en este estado hasta tanto se anule, se repudie o se admita el mandato. La aceptación del mandatario implicará el cambio de tenencia siendo el nuevo tenedor el mandatario y también implicará el cambio de estado del ECHEQ de “Mandato Pendiente” a “Custodia” y se le agregará la marca de ‘mandato cobro’. Si la solicitud de mandato para gestión de cobro es admitida y el ECHEQ resulta rechazado, el CERTIFICADO podrá ser solicitado / retirado por el mandatario por cuenta y orden del mandante, o el mandante por cuenta propia una vez que el cheque haya sido cedido a su favor por parte del mandatario. El mandato podrá ser anulado por el mandante mientras no haya sido previamente admitido o repudiado por el mandatario. Esta acción no implicará el cambio de tenencia, pero si implicará el cambio de estado de “Mandato-Pendiente” a “Activo”. Se podrán solicitar hasta un máximo de 10 solicitudes de mandato por ECHEQ, sin que se tome en cuenta los anulados. El mandante podrá asimismo revocar unilateralmente el mandato ya aceptado para gestión de cobro otorgado a favor del mandatario. El ECHEQ deberá encontrarse en estado “Custodia” con la marca de ‘Mandato Cobro’. Esta acción implicará el cambio de tenencia, siendo el nuevo tenedor el mandante y también implicará el cambio de estado del ECHEQ de “Custodia” con marca de ‘Mandato Cobro’ a “Activo” sin la marca ‘Mandato Cobro’.

20. MANDATO PARA GESTIÓN DE NEGOCIACIÓN/DESCUENTO: El mandante o tenedor de un ECHEQ en estado “Activo” podrá otorgar un mandato para negociación o descuento a favor del mandatario. En el caso que sea necesario avalar el ECHEQ, se deberán informar los datos del avalista. Esta acción no implicará el cambio de tenencia, pero si implicará el cambio de estado del ECHEQ de “Activo” a “Mandato-Pendiente” permaneciendo en este estado hasta tanto se anule, se repudie o se admita el mandato. Se podrán solicitar hasta un máximo de 10 solicitudes de mandato por ECHEQ, no tomándose en cuenta los anulados. El mandatario podrá aceptar la solicitud de mandato para negociación o descuento mientras no haya sido previamente repudiado por él ni anulado por el mandante. El ECHEQ deberá encontrarse en estado “Mandato-Pendiente”. Esta acción implicará el cambio de tenencia siendo el nuevo tenedor el mandatario y también implicará el cambio de estado del ECHEQ de “Mandato Pendiente” a “Activo” y se le adicionará la marca de ‘Mandato Neg’. El mandatario podrá

repudiar la solicitud de mandato mientras no haya sido previamente admitido por él ni anulado por el mandante. El ECHEQ deberá encontrarse en estado “Mandato- Pendiente”. Esta acción no implicará el cambio de tenencia, pero si implicará el cambio de estado del echeq de “Mandato-Pendiente” a “Activo”. El mandante podrá revocar unilateralmente el mandato para negociación o descuento, debiendo el ECHEQ encontrarse en estado “Activo” con la marca de ‘Mandato Negociación’. Esta acción implicará el cambio de tenencia siendo el nuevo tenedor el mandante y no implicará el cambio de estado del ECHEQ, continuará “Activo” pero sin la marca de ‘Mandato Negociación’.

21. RESCISIÓN: Tanto el Usuario como el BANCO podrán rescindir unilateralmente el servicio de ECHEQ , sin resarcimientos de ninguna especie y sin expresión de causa. El plazo de notificación se efectuará conforme los plazos legales o reglamentarios que el BCRA establezca. El Usuario acepta que a los fines de prestación del servicio de ECHEQ , el BANCO considerará causales especiales de incumplimiento las siguientes circunstancias: (i) Si se produjera un uso fraudulento de Banca Internet y/o del servicio de ECHEQ; (ii) Si el Usuario incumpliera con la obligación de confidencialidad; (iii) Si el Usuario no abonase en tiempo y forma al BANCO los importes adeudados por cualquier obligación con el BANCO y/o incumpliera cualquier otra obligación asumida.

22. El BANCO se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones de la adhesión al servicio de ECHEQ, incluyendo, pero sin limitar, a la aplicación de costos y/o comisiones, así como sus Servicios complementarios; debiendo notificar fehacientemente dichas modificaciones al Usuario con la antelación prevista en las normas vigentes. En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones comunicadas, el Usuario podrá rescindir la adhesión al servicio de ECHEQ, debiendo a tales efectos comunicar su decisión en tal sentido por medio fehaciente y hasta el día hábil inmediato anterior a la fecha de entrada en vigencia de la modificación, debiendo cancelar previamente cualquier suma adeudada en virtud de los mismos con más los intereses, gastos, comisiones y demás conceptos que pudieran corresponder. Se aplicarán las comisiones y cargos que se indican en el “CUADRO TARIFARIO DE PRODUCTOS – COMISIONES Y CARGOS”.¹

23. Para todos los efectos legales derivados de la adhesión al servicio de ECHEQ, el Usuario constituye domicilio especial en el domicilio denunciado para operar el producto Cuenta Corriente o en su defecto, de no operar en Cuenta Corriente, tendrá por constituido el domicilio denunciado para operar en Caja de Ahorros, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios con asiento en la Ciudad en donde el BANCO tiene su Casa Central y/o la

¹ https://www.bancoprovincia.com.ar/CDN/Get/BP0512_INTERNET

Sucursal de radicación de los productos del Cliente, a elección del BANCO.

24. REVOCACIÓN: Este producto o servicio podrá ser revocado dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de su aceptación. La solicitud de revocación se efectuará por medio fehaciente y/o por el mismo medio que se utilizó para la contratación. Si no se hubiera hecho uso del producto y/o servicio la revocación no generará responsabilidad y será sin costo. En el caso que se lo hubiera utilizado se cobrarán las comisiones y/o cargos previstos, proporcionales al tiempo de utilización.

25. El clic en **SÍ ACEPTO** importará mi expresa aceptación a todos y cada uno de los Términos y Condiciones indicados precedentemente, y la constancia de haber tomado conocimiento y aceptado los [Términos y Condiciones para la utilización de Home Banking BIP³](#) y/o el [sitio web del Banco de la Provincia de Buenos Aires⁴](#); así como también de haber obtenido toda la información necesaria para utilizar correctamente este medio, los riesgos derivados de su empleo y quien asume los mismos.

² https://www.bancoprovincia.com.ar/CDN/Get/BP0512_INTERNET

³ https://www.bancoprovincia.com.ar/CDN/Get/TYC_BIP

⁴ https://www.bancoprovincia.com.ar/CDN/Get/Terminos_y_condiciones_Banco_Provincia